

pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para la subasta del aprovechamiento de mieras del monte de los propios de esta Comunidad, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número, se obliga a cumplirlas y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra), si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

Iscar a 22 de diciembre de 1961.—El Alcalde-Presidente.—8.315.

RESOLUCION del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona por la que se anuncia la contratación, por subasta, de las obras de distribución de fluido eléctrico y de alumbrado público al grupo de 104 viviendas y 16 locales comerciales de «Casa Clos».

El Consejo de Administración de este Patronato, en sesión celebrada el día 30 de octubre último, acordó contratar por subasta las obras de distribución de fluido eléctrico y de alumbrado público al grupo de 104 viviendas y 16 locales comerciales de «Casa Clos», con arreglo al proyecto expuesto en la sede de la Entidad, plaza Buensuceso, 3, 2.º

El pliego de condiciones contiene las siguientes determinaciones:

1.ª Es objeto de subasta la ejecución de las obras de distribución de fluido eléctrico y de alumbrado público al grupo de 104 viviendas y 16 locales comerciales de «Casa Clos», bajo el tipo de licitación de cuatrocientas mil cuatrocientas veinticinco pesetas con cuarenta y siete céntimos (400.425,47).

2.ª Las obras habrán de empezar dentro de los quince días naturales a partir de la comunicación del acuerdo de adjudicación y deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde su comienzo, sujetándose a las condiciones que figuran en el pliego obrante en el expediente.

3.ª La garantía provisional para participar en la subasta deberá ser previamente constituida en la Caja del Patronato o en la Caja General de Depósitos, y su cuantía es de ocho mil ocho pesetas con cincuenta céntimos (8.008,50).

La garantía definitiva se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y deberá depositarla el adjudicatario en el plazo máximo de ocho días a partir de aquel en el que se le comuniqué la adjudicación a su favor.

4.ª Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para las obras de distribución de fluido eléctrico y de alumbrado público al grupo de 104 viviendas y 16 locales comerciales de «Casa Clos.» El modelo de proposición figura a continuación de este anuncio.

5.ª Los licitadores presentarán las plicas en las horas hábiles de oficina, ante el Gerente o funcionario que designe, en la casa sede del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del hábil anterior al de la apertura pública de las plicas.

6.ª El acto de la apertura de las plicas presentadas a la subasta será público y se celebrará en la sede del Patronato, a las diez horas del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Presidente del Consejo, con asistencia de un Consejero y del Gerente del Patronato, y del Notario que por turno corresponda, que dará fe.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, obrando en (expresese si lo hace en nombre propio o en representación de una Sociedad u otra persona), enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás normas que rigen la subasta para adjudicar las obras de distribución de fluido eléctrico y de alumbrado público al grupo de 104 viviendas y 16 locales comerciales de «Casa Clos», se compromete a realizar los trabajos proyectados por la cantidad de pesetas (en letra y número) y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 28 de noviembre de 1961.—El Presidente del Consejo, José María Vilaplana Ribas.—9.129.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 1 de abril de 1961; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Caldas de Reyes, y en apelación ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Clemente Fernández de la Riva, mayor de edad y vecino de El Ferrol del Caudillo, y contra don Jacobo J. Rey Porto, mayor le edad, Abogado y vecino de Caldas de Reyes, sobre nulidad y rescisión del cuaderno particional del contador dirimente don Jacobo J. Rey Porto; pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por el demandante don Clemente Fernández de la Riva, representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, y defendido a sí mismo; no habiendo comparecido en este Tribunal Supremo los demandantes y recurridos;

RESULTANDO que por medio de escrito de fecha 5 de junio de 1952, el Procurador don Guillermo Cidón Trapote, en nombre y representación de don Clemente Fernández de la Riva, dedujo ante el Juzgado de Primera Instancia de Caldas de

Reyes, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía—consecuencia del juicio universal de testamentaria de doña Aurora Alvarez González—, sobre nulidad y rescisión del cuaderno particional formulado por el contador dirimente don Jacobo Rey Porto, cuya demanda se formulaba contra don Manuel de la Riva Alvarez y el expresado don Jacobo Rey Porto; manifestando que su pretensión era la de que por el Juzgado se apreciase los defectos insubsanables de que adolecía la aludida partición y los perjuicios graves que a su parte se le ocasionaban y, en su momento oportuno, se retraigan las actuaciones, del juicio universal referido, al estado de inventario y avalúo para, arrancar de ese momento y articular con arreglo a la Ley, las particiones de una y otra parte y la del dirimente en su caso; que si bien como queda dicho se demanda a don Manuel de la Riva Alvarez y aun cuando al contador dirimente no puede en buen principio jurídico considerarse como parte interesada en el pleito, también se le demandaba ad cautelam; y fundando dicha demanda en los siguientes hechos:

Primero. Que doña Aurora Alvarez González, natural de La Guardia (Pontevedra), hija legítima de los finados don Juan Alvarez Carrera y doña Francisca González; y vecina en sus días de Caldas

de Reyes, falleció en su domicilio el día 2 de marzo de 1934, a los setenta y ocho años de edad.

Segundo. Que al fallecer se hallaba viuda—en únicas nupcias—de don Juan Ramón de la Riva Barreiro (que falleciera igualmente en Caldas de Reyes el 5 de diciembre de 1914); y de este matrimonio dejó un hijo llamado don Manuel Francisco de la Riva Alvarez (conocido por el solo nombre de Manuel), y un nieto, don Clemente Fernández de la Riva, habido del matrimonio que con don Clemente Fernández de Torres había contraído la otra hija de los don Juan Ramón y doña Aurora, llamada doña Amparo de la Riva Alvarez.

Tercero. Que ocurrió el óbito de doña Aurora Alvarez González bajo dos testamentos: uno abierto, otorgado en 4 de enero de 1912 ante el Notario de Santiago de Compostela don José Fernández Suárez, y otro ológrafo, fecha 12 de julio de 1924, que fué protocolizado en 12 de marzo de 1938 por el Notario de Caldas de Reyes don Darío Rodríguez Capón, conforme a lo mandado por el Juzgado de Primera Instancia de aquel distrito en autos de 15 y 27 de febrero del mismo Juzgado y de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Cuarto. Que en el testamento abierto, y en cuanto a la distribución de su heren-